IED SAN BENITO

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

NIT: 832010017-6

VDA SAN BENITO de SIBATE Cund. Teléfono 3103066298 -colsanbenito1@gmail.com

CONTRATO N°	202600019 DE. 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL
FECHA	8-sep-26
CONTRATANTE	IED SAN BENITO
ORDENADOR DEL GASTO	CRISTINA MARIN LOPEZ
IDENTIFICACIÓN	30.315.783
CONTRATISTA	C&C Seguridad y Tecnologia CRISTOBAL COLLAZOS CARDENAS
NIT DE LA SOCIEDAD Y/O EMPRESA	79.320.959-8
REPRESENTANTE LEGAL	C&C Seguridad y Tecnologia CRISTOBAL COLLAZOS CARDENAS
IDENTIFICACIÓN	79.320.959-8
DIRECCION Y TELEFONOS	Transversal 6A No 12A-47 Urbanizacion Parques del MuñaSibate Cund. 3133234088- 3162369570-

Los suscritos, **I CRISTINA MARIN LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.315.783** y quien obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa SAN BENITO en su calidad de rector (a), legalmente facultado para celebrar el presente contrato por la Ley 80 de 1993, Ley por la otra parte el señor (a) **C&C Seguridad y Tecnologia CRISTOBAL COLL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.320.959-8** en calidad en calidad de representante legal de la empresa **C&C Seguridad y Tecnologia CRISTOBAL COl** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato del tipo citado, que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Que la Institución Educativa se ajusta a lo indicado en el Decreto 1075 de 2015, especialmente el Articulo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes,.2. Que, de acuerdo con el estudio de la necesidad del servicio elaborado por rector (a) de la Institución, se requiere obtener la PRESTACION DEL SERVICIO segun objeto del contrato, para la institución Educativa SAN BENITO de SIBATE Cundinamarca, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001. 3. Que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA fue aprobada por ser la más favorable para la institución.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Institucion Educativa a ejecutar los trabajos y demás actividades propios del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en:

Valor consignado a C&C Seguridad y Tecnologia Cristobal Collazos Cardenas, por la prestacion del servicio de adecuacion locativa, parte electrica aulas de clase de bachillerato salor 05, y en primaria aula grado tercero, adjuntamos factura del servicio contratado.

CLAUSULA SEGUNDO.- ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato, en la prestacion del servicio tanto en la entrega de elementos

CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de Tres millones Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Legal

Tres millones Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos pesos Moneda Legal **$ 3.229.400**

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que los precios determinados en este contrato incluyen los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato, por lo tanto, LA INSTITUCION no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de estas.

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La institución pagara al contratista el valor total del contrato en un (1) pago, una vez entregados los trabajos realizados y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro con las demás formalidades, hasta la liquidación de la totalidad del presente contrato y elaboración de la respectiva acta final y además trámites administrativos a que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Institución Educativa pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a los siguientes rubros presupuestales si hay lugar:

RECURSOS DE GRATUIDAD CONPES A.F.I	REC. GRATUIDAD CONPES A.F.I 2.1.2.02.01.003.07.02 Otros Bienes Transportables " Excepto Productos metalicos, maquinaria y Equipos" Adecuacion Electrica.	$	3.229.400
0	0	$	-
0	0	$	-

según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **202600041** del martes, 8 de septiembre de 2026 de ingresos y Gastos para la la vigencia dos mil veintitres (2026)

CLAUSULA SEXTA.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **6** días calendario que se contaran a partir de fecha del acta de inicio, sin perjuicio que las partes de común acuerdo puedan liquidarlo con antelación por haberse realizado en su totalidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.-PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION: solo por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, LA INSTITUCION concederá ampliación sin multa del plazo inicialmente pactado para la ejecución de los servicios inicialmente contratados. En caso contrario LA INSTITUCION podrá prorrogarlo previa imposición de multa o declarar la caducidad administrativa del contrato, si a su juicio se hace inconveniente la continuación de este. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para efectos de concesión de prorroga el contratista deberá presentar antes de los tres (3) días hábiles previstos el vencimiento del plazo respectivo, la petición de la prorroga debidamente justificada y anexando los documentos que acrediten.

CLAUSULA OCTAVA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA a: **1)**. a entregar al establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas. **2).**Cumplir con los plazos establecidos del suministro y/o servicio **3).** Garantizar la entrega a satisfacción.**4).** Mantener informada a la Institución sobre la ejecución del contrato. **5)**. Pagar por su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato. **6).** Responder por las fallas de calidad por termino de tres (3) meses. **7).** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 e la Ley 1150 de 2007. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de la planilla única de pago u otro medio autorizado por la ley. **8).** En general dar cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y en su oferta la cual forma parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.**-EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización previa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA . **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- EL CONTRATISTA se obliga a responder por los imprevistos y situación de riesgos que se puedan generar en desarrollo del presente contrato.**PARAGRAFO TERCERO**.- EL CONTRATISTA se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de los equipos y materiales objeto de esta contratación; así como del seguro de riesgos que puedan ocurrir por este hecho.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En desarrollo de este contrato, la Institución Educativa se obliga a: 1). Efectuar el pago conforme a lo establecido en este contrato. 2). Facilitar el acceso al CONTRATISTA al sitio para la entrega del producto o servicio. 3). Prestar la colaboración para la debida ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERO.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL, queda claramente entendió que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

CLAUSULA DECIMA SEGUNDO.- GARANTIAS DEL CONTRATO: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa o regimen especial segun manual de contratacion de la institucion educativa, la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, teniendo en cuenta que la forma de pago para esta contratación se establece en un único pago y que para ello el supervisor debe expedir certificación de cumplimiento de lo contrario no se realizara pago alguno, NO se hace necesario amparo de riesgo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de la causales de inhabilidad o incompatibilidad de las que tratan los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. y el manual de contratacion aprobado por el consejo directivo.

CLAUSULA DECIMO CUARTO.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del rector (a) de la Institución, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velara por los intereses de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y tendrá las funciones de la índole y naturaleza del contrato le sean propia, así como las siguientes: **a).**Verificar el cumplimiento de los trabajos de adecuación y mantenimiento objeto del presente contrato **b).** Controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. **c).** Llevar un seguimiento del objeto del contrato. **d).** Expedir los cumplidos a entera satisfacción, como requisito previo a cada pago, previa verificación que el CONTRATISTA cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMO QUINTO.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BENITO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus dependientes y los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por el CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución del contrato. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y los dependientes del CONTRATISTA designado para prestar los servicios objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTO.- CESION: EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION.

CLAUSULA DECIMO OCTAVO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferentes controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato ,se solucionará en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación

CLAUSULA DECIMO NOVENO.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: 1.-Certificado de disponibilidad presupuestal **Nº** 20260041

2-. Oferta del contratista o Cotización. 3.- Registro Presupuestal 4.- certificados de antecedentes del contratista,5.-RUT del contratista. 6.- acta de inicio. 7.- demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del presente contrato.

CLAUSULA VEGESIMO- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Expirado el plazo para la ejecución del contrato o cumplido el objeto del contrato, o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato, se procederá a su liquidación final.

CLAUSULA VEGESIMO PRIMERO.- PENA POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, se impondrá al CONTRATISTA una sanción en dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá hacerse efectiva en la proporción pertinente por medio de la garantia de cumplimiento o, descontando este valor al CONTRATISTA por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA del valor que le adeude. Lo anterior sin perjuicio de las secuencias penales que de este se puedan derivar,cuando se presente alguna de las causales contempladas en el artículo 18 de la ley 80/90.

CLAUSULA VEGESIMO SEGUNDO.- MULTAS O SANCIONES: El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo

CLAUSULA VEGESIMO TERCERO.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes acogen como domicilio contractual SIBATE, Cundinamarca

CLAUSULA VEGESIMA CUARTO. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente, y a la entrega de los documentos por parte del CONTRATISTA la cual deberá ser realizada en la pagaduría de la institución Educativa en un plazo máximo de dos días calendario y aprobación de la misma por parte de la Institución Educativa.(Si se requiere)

CLAUSULA VEGESIMA QUINTO. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana.

El **CONTRATISTA** declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.
Para constancia se firma en SIBATE, el dia martes, 8 de septiembre de 2026

CRISTINA MARIN LOPEZ
RECTOR (A)
IED SAN BENITO

C&C Seguridad y Tecnologia CRISTOBAL COLLAZOS CARDENAS
CRISTOBAL COLLAZOS CARDENAS
C.C. No 79.320.959 BOGOTA D.C.
CONTRATISTA